CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 368152-26 SUSCRITO ENTRE ALIANZA FIDUCIARIA S.A., VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO APROPISBA NIT. 830.053.812-2 Y GALILEA SOLUCIONES INMEDIATAS S.A.S.

Entre los suscritos, por una parte: (i) **FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.389.382, quien en su calidad de Suplente del Presidente, actúa en nombre y representación legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y legalmente constituida según consta en la Escritura Pública número quinientos cuarenta y cinco (545) del once (11) de febrero de mil novecientos ochenta y seis (1986), otorgada en la Notaría Décima (10) del Círculo de Cali, calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien actúa única y exclusivamente en su calidad de vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO APROPISBA**, constituido mediante el contrato celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL MUNICIPIO DE PISBA - APROPISBA y
ALIANZA FIDUCIARIA S.A. de fecha de treinta (30) de enero de 2017, y quien para todos los efectos del presente documento se denominará **EL COMPRADOR.**

Y por la otra: (ii) **YEIMY MARCELA TAVERA SILVA**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 24.031.770, quien actúa como representante legal de **GALILEA SOLUCIONES INMEDIATAS S.A.S.**, sociedad constituida legalmente mediante documento privado del 25 de febrero de 2014 de la Asamblea Constitutiva, registrada el 03 de marzo de 2014 bajo el número 22752 del Libro IX del Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Tunja, identificada con NIT 900.707.759-1, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,**

Hemos decidido celebrar el presente contrato, que en adelante se denominará **CONTRATO** el cual se regula por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que dentro de los objetivos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establecidos en artículo 2 del Decreto 1985 de 2013 se encuentran los siguientes: A) Promover el desarrollo rural con enfoque territorial y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de los productos agropecuarios, a través de acciones integrales que mejoren las condiciones de vida de los pobladores rurales, permitan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, generen empleo y logren el crecimiento sostenido y equilibrado de las regiones. B) Propiciar la articulación de las acciones institucionales en el medio rural de manera focalizada y sistemática, bajo principios de competitividad, equidad, sostenibilidad, multisectorialidad y descentralización, para el desarrollo socioeconómico del país.

2. Que el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”, confiere el marco jurídico para la operación al Proyecto Apoyo Alianzas Productivas –PAAP-, sobre “asignación integral de asistencia técnica e incentivos para apoyar subproyectos productivos sostenibles, en desarrollo del proyecto Alianzas

Productivas para la Paz". Adicionalmente, la resolución 049 de 2016 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, "Por la cual se adopta el manual operativo del Proyecto de Apoyo a Alianzas Productivas del Ministerio de Agricultura", establece la metodología y operación del mismo.

3. Que como consecuencia de la adjudicación de la Licitación Publica No. MADR-LP-002 de 2016, el 27 de septiembre de 2016 se suscribió entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el CONSORCIO ALIANZA POPULAR, integrado por las sociedades FIDUCIARIA POPULAR S.A., identificada con Nit. 800.141.235-0, y por ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit. 860.531.315-3, consorcio representado por ésta última, el contrato de Fiducia Pública No. 20160992 cuyo objeto consiste en que "LA FIDUCIARIA se obliga con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a Constituir una fiducia pública de administración y pagos necesaria para el proceso de transición de la operación del Proyecto Apoyo Alianzas Productivas, con enfoque en el incremento de la competitividad y el desarrollo empresarial de las comunidades rurales pobres, de manera sostenible, a través de alianzas orientadas por la demanda del sector privado comercializador".

4. Que en el contrato de Fiducia Pública No. 20160992 se establecen, entre otras, las siguientes obligaciones para la Fiduciaria:

 "*12. Constituir los Patrimonios Autónomos que se requieran, de acuerdo con la solicitud del Ministerio, para administrar los recursos de los Proyectos Productivos beneficiarios del Incentivo Modular de acuerdo con los contratos de fiducia suscritos con la Asociaciones de Productores, de manera individual e independiente, previo cumplimiento de los procesos de vinculación establecidos por la Superintendencia Financiera o demás entes que lo dispongan, dentro de los recursos trasladados desde la Fiducia Pública al patrimonio autónomo, se incluye el valor de comisión fiduciaria a pagar durante toda la ejecución del contrato. (…).*
 29. Apoyar la estructuración de la contratación derivada".

5. Que conforme a lo anterior, los patrimonios autónomos son constituidos en Alianza Fiduciaria S.A., y en consecuencia esta última es la vocera y administradora de los mismos.

6. Que mediante documento privado de fecha de treinta (30) de enero de 2017, se constituyó el patrimonio autónomo denominado "FIDEICOMISO APROPISBA", con la finalidad de lograr los objetivos del proyecto "APOYO A ALIANZAS PRODUCTIVAS": Subproyecto: "ALIANZA PRODUCTIVA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE GANADO EN PIE MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE PRODUCCIÓN SOSTENIBLE CON PEQUEÑOS PRODUCTORES EN EL MUNICIPIO DE PISBA - BOYACÁ".

7. Que de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo Proyecto Apoyo a Alianzas Productivas, el Comité Directivo de la Alianza aprobó la presente contratación mediante Acta No. 30 de 01 de noviembre de 2019, y se recibió de parte del representante legal de la Organización Gestora Acompañante - OGA ERIKA LORENA CASTILLO RUIZ, la orden para la celebración del presente contrato con GALILEA SOLUCIONES INMEDIATAS S.A.S., previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en el numeral 3.4.4 del mencionado Manual.

8. Que se constató que la presente contratación se encuentra en contenida en el Plan de Inversión del subproyecto "ALIANZA PRODUCTIVA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE GANADO EN PIE MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE PRODUCCIÓN SOSTENIBLE CON PEQUEÑOS PRODUCTORES EN EL MUNICIPIO DE PISBA - BOYACÁ" de la Alianza.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, Las Partes aceptan la celebración del presente contrato de compraventa, en las condiciones y términos que se indican a continuación.

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. EL VENDEDOR se compromete para con EL COMPRADOR a entregar a título de compraventa, insumos requeridos para cumplir con las metas de los planes nutricional y sanitario del subproyecto "ALIANZA PRODUCTIVA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE GANADO EN PIE MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE PRODUCCIÓN SOSTENIBLE CON PEQUEÑOS PRODUCTORES EN EL MUNICIPIO DE PISBA - BOYACÁ", de acuerdo con los ítems, cantidades y descripciones:

ITEM	DESCRIPCION	MARCA	UNIDAD	CANTIDAD
1	**BAÑO GARRAPATICIDA** Solución Emulsionable (Amitraz al 20,8%). Garrapaticida, piojicida, acaricida en bovinos, ovinos, porcinos, caninos. Para el control de garrapatas del ganado bovino (Boophilus microplus y Amblyoma cajennense), contra piojo (Lignonatus vituli y Damalinia bovis). En caninos contra la sarna (Sarcopies scabiei var canis y Demodex canis), garrapatas (Ixodes ricinos y Rhipicephalus sanguineus). En cerdos contra piojo y ácaros de la sarna. Dosificación: 1: 1000. Para baño por aspersión	AGROZ	Frasco por 500 ml	148
2	**SAL MINERALIZADA ROJA AL 6%** Fósforo mínimo 6%; Calcio mínimo 12%; Cloruro de sodio mínimo 45%, Magnesio mínimo 0,4%; Azufre mínimo 1,5%; Zinc mínimo 0,4%; Cobre mínimo 0.09%: Yodo mínimo 0.007%: Cobalto mínimo 0.003%; Selenio mínimo 0.002%; Flúor máximo 0,06%; Humedad máxima 5%	AGROSAL DE PRODUGAN	Bulto por 40 Kilos	296
3	**SAL MINERALIZADA AL 5% CON SE**	SOMEX	Bulto	148

	Humedad máxima 5%; Cloruro de sodio 38,52% mínimo; Fósforo 6% mínimo; Calcio 12% mínimo; Magnesio 0,5% mínimo; Azufre 9.0% mínimo; Flúor 0.06% mínimo; Cobre 0.25% mínimo; Zinc 0.8% mínimo; Yodo 0.015% mínimo; Cobalto 0.004% mínimo; Selenio 0,01% mínimo		por 40 Kilos	

PARÁGRAFO PRIMERO: EL VENDEDOR entregará los bienes relacionados anteriormente bajo su propia responsabilidad en el lugar establecido en la Cláusula Quinta del presente contrato, asumiendo la totalidad de los riesgos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los bienes relacionados anteriormente, son con destino al Subproyecto "ALIANZA PRODUCTIVA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE GANADO EN PIE MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE PRODUCCIÓN SOSTENIBLE CON PEQUEÑOS PRODUCTORES EN EL MUNICIPIO DE PISBA - BOYACÁ". En consecuencia, el recibo, tenencia, y utilización de los mismos, es responsabilidad exclusiva de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL MUNICIPIO DE PISBA - APROPISBA

SEGUNDA: VALOR. Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato corresponde a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($36.526.400), incluidos todos los impuestos, costos y gastos a que haya lugar. Rubros Presupuestales que afecta: 03-01 INSUMOS ($36.458.071) y OTRAS FUENTES/GOB ($ 68.329), de acuerdo con la siguiente descripción:

ITEM	DESCRIPCION	MARCA	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNITARIO	V/TOTAL
1	**BAÑO GARRAPATICIDA** Solución Emulsionable (Amitraz al 20,8%). Garrapaticida, piojicida, acaricida en bovinos, ovinos, porcinos, caninos. Para el control de garrapatas del ganado bovino (Boophilus microplus y Amblyoma cajennense), contra piojo (Lignonatus vituli y Damalinia bovis). En caninos contra la sarna (Sarcopies scabiei var canis y Demodex canis), garrapatas (Ixodes ricinos y Rhipicephalus sanguineus). En cerdos contra piojo y ácaros de la sarna. Dosificación: 1: 1000. Para baño por aspersión	AGROZ	Frasco por 500 ml	148	$ 35.500	$5.254.000
2	**SAL MINERALIZADA ROJA AL 6%** Fósforo mínimo 6%; Calcio mínimo 12%; Cloruro de sodio mínimo 45%, Magnesio mínimo 0,4%; Azufre	AGROSAL DE PRODUGAN	Bulto por 40 Kilos	296	$ 69.100	$20.453.600

	mínimo 1,5%; Zinc mínimo 0,4%; Cobre mínimo 0.09%: Yodo mínimo 0.007%: Cobalto mínimo 0.003%; Selenio mínimo 0.002%; Flúor máximo 0,06%; Humedad máxima 5%					
3	**SAL MINERALIZADA AL 5% CON SE** Humedad máxima 5%; Cloruro de sodio 38,52% mínimo; Fósforo 6% mínimo; Calcio 12% mínimo; Magnesio 0,5% mínimo; Azufre 9.0% mínimo; Flúor 0.06% mínimo; Cobre 0.25% mínimo; Zinc 0.8% mínimo; Yodo 0.015% mínimo; Cobalto 0.004% mínimo; Selenio 0,01% mínimo	SOMEX	Bulto por 40 Kilos	148	$ 73.100	$10.818.800

PARÁGRAFO: El presente contrato no será objeto de reajuste en su valor.

TERCERA: FORMA DE PAGO. EL COMPRADOR pagará el valor del presente contrato de la siguiente manera:

Un único pago por valor TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($36.526.400) previa entrega a satisfacción de la totalidad de los insumos adquiridos con el presente contrato y previa presentación de la factura o cuenta de cobro. El pago se aprobará con la presentación del Acta de recibo a satisfacción, firmada por el Representante Legal de la Asociación y la OGA, de conformidad con las siguientes disposiciones:

1. La presentación de facturas/cuentas de cobro a EL VENDEDOR se realizarán los días 1 a 23 de cada mes. En caso de que los mismos no sean días hábiles, la presentación de facturas se realizará el día hábil inmediatamente anterior hasta las 5:00 p.m. En todo caso, para proceder a su pago, la presentación de facturas/cuentas de cobro, deberá incluir:

 a) Factura o cuenta de cobro, según aplique, a nombre del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO APROPISBA**, identificado con NIT 830.053.812-2.
 b) Copia del Registro Único Tributario (RUT) de EL VENDEDOR.
 c) Certificación bancaria actualizada de cuenta vigente de EL VENDEDOR.
 d) Para personas jurídicas, presentar el certificado de cumplimiento de obligaciones con los sistemas generales de seguridad social integral, aportes parafiscales e impuesto para la equidad – CREE (si aplica), suscrito por el revisor fiscal o el representante legal de acuerdo con la normatividad vigente. La certificación deberá indicar de manera expresa el cumplimiento en el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales,

pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje y CREE, según corresponda. Dicho documento deberá certificar que ha realizado el pago de los aportes de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha del pago. (ii) Para personas naturales, se debe presentar certificaciones de pago de obligaciones con el sistema general de seguridad social integral, por los periodos objeto de facturación y/o cuenta de cobro.
e) Formato de orden de pago a nombre del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO APROPISBA**, identificado con NIT 830.053.812-2.
f) Certificación de cumplimiento a satisfacción suscrita por el **SUPERVISOR DEL CONTRATO**.

2. **EL VENDEDOR** presentará, vía correo electrónico, los documentos enunciados en el numeral 1 de la presente cláusula, al Supervisor del Contrato, para que éste realice la pre-validación de dichos requisitos y responda por la misma vía a **EL COMPRADOR** y a **EL VENDEDOR**. Una vez se cuente con el visto bueno del Supervisor del Contrato, **EL VENDEDOR** realizará la entrega física de todos los documentos al Supervisor del Contrato, para que éste último los radique con la orden de operación en la dirección registrada de **EL COMPRADOR**, con el fin de que se realice el pago correspondiente dentro de los siguientes tres (3) días hábiles al de su radicación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Valor del presente contrato se imputará con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo denominado “FIDEICOMISO APROPISBA”, RUBROS PRESUPUESTALES 03-01 INSUMOS y OTRAS FUENTES/GOB, administrados por EL COMPRADOR, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos - “FIDEICOMISO APROPISBA”.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL COMPRADOR al realizar cada uno de los pagos, efectuará las retenciones de Ley, conforme a lo establecido en la normatividad tributaria vigente.

PARÁGRAFO TERCERO: Queda entendido y aceptado entre las partes, que el pago del presente contrato se realizará siempre y cuando el fideicomiso cuente con los recursos necesarios para el efecto.

CUARTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El término de ejecución del presente contrato es de OCHO (08) DIAS CALENDARIO, contado a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de ejecución. Su vigencia será por el término de ejecución y cuatro meses más, término durante el cual se efectuará su liquidación, en caso de requerirse según lo contemplado en el Parágrafo de la Cláusula Vigésima Segunda de este contrato.

QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA. El presente contrato se ejecutará en el municipio de Pisba, departamento de Boyacá.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL COMPRADOR. 1) Suministrar la información que previamente requiera EL VENDEDOR en relación con el objeto del presente contrato. 2) Hacer el pago en los términos estipulados en el Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: FACULTADES DE EL COMPRADOR. 1) Exigir a **EL VENDEDOR** la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. 2) Efectuar el seguimiento al supervisor del contrato a través de la persona que para el efecto se designe. 3) Formular sugerencias respetuosas, por escrito, sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, enmarcadas dentro del término del mismo. 4) Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectivas las garantías constituidas por EL VENDEDOR, si a ello hubiere lugar. 5) Las demás que le corresponda según la naturaleza del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A. ALIANZA FIDUCIARIA S.A. no estará obligado a asumir obligación alguna derivada del presente Contrato, toda vez que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO APROPISBA, mencionado en las consideraciones del presente documento.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE EL VENDEDOR.
OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

1. Cumplir con todas las actividades relacionadas en el Anexo 6 – Solicitud Elaboración Contratos, el cual forma parte integral del presente contrato.
2. Presentar los informe de avance del contrato que se requiera en ejecución del mismo, el cual se debe adjuntar a los documentos de pago y debe llevar trámite de revisión y aval por el supervisor del contrato.
3. Cumplir con el cronograma de actividades en desarrollo del proyecto.

OBLIGACIONES GENERALES

1. Entregar los bienes objeto del presente contrato con las características técnicas indicadas en el presente contrato, en los términos y condiciones aquí acordados, incluido el transporte, cargue, descargue y toda actividad que se requiera para la entrega de los bienes.
2. Hacer entrega de los bienes de acuerdo a las especificaciones cotizadas, los cuales serán corroborados por el supervisor del contrato.
3. No ceder el contrato que se celebre, sin la previa autorización de EL COMPRADOR.
4. Contar con los medios técnicos y recurso humano, necesario e idóneo, para garantizar el cumplimiento del objeto contractual de acuerdo con las especificaciones técnicas presentadas.
5. EL VENDEDOR será el único responsable de asumir la totalidad de las obligaciones que se deriven del vínculo laboral con el personal que se emplee, en

el cumplimiento del objeto del contrato, tal como salarios, prestaciones sociales, seguridad social, indemnizaciones y demás, de conformidad con la ley laboral.

6. Asegurarse que todos los bienes y/o insumos a entregar, en caso de tener fecha de vencimiento, no podrán ser inferior a un (1) año, contados a partir de la fecha de entrega de los mismos.
7. Todos los bienes y/o insumos deben ser entregados en sus empaques originales, en buen estado físico y de conservación, libres de humedad y otros contaminantes que puedan incidir en su calidad y conservación.
8. Obrar con discreción, lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
9. No participar en prácticas corruptas, fraudulentas, colusivas o coercitivas durante la ejecución del presente contrato.
10. Contar con los permisos y licencias otorgados por las entidades pertinentes, para la producción, distribución, comercialización y transporte de los bienes y/o insumos objeto del presente contrato.
11. Garantizar la calidad y el buen estado de los bienes y por tanto responder por los vicios ocultos de los cuales llegaren a adolecer en los términos de la normatividad aplicable contenida en el Código de Comercio y el Código Civil Colombiano. En este sentido, deberá cambiar aquellos bienes que se encuentren en mal estado impidiendo su utilización o en caso de que no cumplan las especificaciones señaladas en la cláusula primera, en el menor plazo posible y correrá con los gastos que ello genere.
12. Informar de inmediato a EL COMPRADOR de cualquier imprevisto o impedimento que perturbe la ejecución del contrato.
13. Constituir la póliza de que trata la cláusula décima primera del presente contrato.
14. Las demás que conforme a la legislación nacional hacen parte de la naturaleza del contrato de compraventa.
15. Mantener como confidencial toda la información que conozca del proyecto y que tenga vocación de privacidad.
16. Cumplir con el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales - ARL) durante la vigencia del presente contrato.
17. Aportar las garantías necesarias para la suscripción del contrato, póliza de cumplimiento del contrato.

OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO. EL VENDEDOR no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del Comité Directivo de la Alianza y trámite de modificación del presente contrato entre las partes. La violación de esta prohibición será causal de terminación del contrato y se entenderá como incumplimiento por parte de EL VENDEDOR de las obligaciones que nacen del mismo.

NOVENA: SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del contrato, se buscará una solución directa mediante la conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que dicha diferencia no pueda

resolverse mediante los mecanismos antes anotados, la misma se someterá al conocimiento de la justicia ordinaria.

DÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO. Toda modificación, variación o prórroga del presente contrato deberá constar por escrito con la firma de las partes contratantes, previa instrucción del Comité Directivo de la Alianza – CDA y del Supervisor del Contrato.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. EL VENDEDOR, con la suscripción del presente contrato se obliga a constituir en entidad bancaria o compañía de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país, una garantía única de cumplimiento en favor de entidades particulares, en la cual deberá aparecer como beneficiario "ALIANZA FIDUCIARIA VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO APROPISBA", NIT 830.053.812-2, que ampare los siguientes riesgos: a) Cumplimiento: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. b) Calidad de los bienes: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a doce (12) meses contados a partir de la fecha de recibo a satisfacción.

PARÁGRAFO PRIMERO: La expedición de la presente garantía junto con el pago de la prima y aprobación por parte de EL COMPRADOR, se constituye como un requisito de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de prórroga, modificación del contrato, o en caso de hacer efectiva la póliza, EL VENDEDOR deberá ajustar la garantía de la siguiente forma: a) Las vigencias se deberán ampliar cubriendo el plazo de la prórroga y/o suspensión. b) La garantía deberá mantenerse con el mismo valor porcentual establecido inicialmente, de tal manera que, si el precio global del contrato se incrementa por cualquier motivo, el valor del amparo deberá aumentarse de acuerdo con el valor adicionado.

PARÁGRAFO TERCERO: Si la compañía de seguros establece en la póliza algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por EL VENDEDOR.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando la entidad que expida la garantía o póliza de seguros sea intervenida por el Gobierno Nacional o por autoridad competente, generando así incertidumbre en el pago del riesgo asegurado, EL VENDEDOR deberá de manera inmediata presentar nuevas pólizas o garantías que reemplacen las expedidas por la entidad intervenida.

DÉCIMA SEGUNDA: SARLAFT. EL VENDEDOR, su representante legal, sus accionista o sus administradores, manifiestan que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo –SARLAFT- es veraz y verificable, y se obligan, de acuerdo con la Parte I del Título IV, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica, a:

1. Proporcionar toda la información a la que se refiere la Parte I, título IV, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica, Numeral 4.2.2.2.1.3. Formularios, anexos y soportes que la FIDUCIARIA considere necesarios para controlar el riesgo de LA/FT.
2. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige ALIANZA FIDUCIARIA S.A. para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de la FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que ALIANZA FIDUCIARIA S.A. estime pertinentes.

PARÁGRAFO: El incumplimiento por parte de EL VENDEDOR de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA: COSTOS Y GASTOS. Todos los costos, gastos y pagos, necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato y los que se generen por el perfeccionamiento y legalización, ejecución, desarrollo y liquidación, así como sus prórrogas, modificaciones, adiciones y demás, sean de origen contractual o legal, serán a cargo de EL VENDEDOR.

DECIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones que adquiere EL VENDEDOR por medio de este contrato, este reconocerá a "FIDEICOMISO APROPISBA", el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de indemnización por perjuicios.

PARÁGRAFO PRIMERO: Prueba sumaria del incumplimiento, así como el original de este contrato, será título ejecutivo para el respectivo cobro jurídico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La efectividad de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria no impide a EL COMPRADOR la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

PARÁGRAFO TERCERO: La aplicación de la cláusula penal no excluye la facultad de parte de EL COMPRADOR de hacer efectiva la póliza de cumplimiento por incumplimiento del contrato, de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima primera de este contrato.

DÉCIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente contrato terminará por las siguientes causales:

1. Extinción del patrimonio autónomo mencionado en el encabezamiento del presente Contrato.
2. Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente.
3. Por cumplimiento del objeto contractual.
4. Por mutuo acuerdo entre las partes.

5. Por la terminación anticipada prevista en el presente contrato.
6. Por el incumplimiento de las obligaciones por parte de EL VENDEDOR, cumplimiento tardío, defectuoso o en forma diferente al acordado en este Contrato, caso en el cual EL COMPRADOR podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin que haya lugar a ningún tipo de indemnización y podrá hacer efectiva la póliza constituida en su favor.
7. Por fuerza mayor o caso fortuito.
8. Por muerte de EL VENDEDOR, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica de EL VENDEDOR.
9. Por encontrarse EL VENDEDOR incluido en las listas para el control de lavado de activos, administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC).
10. Por las demás causales establecidas en la Ley.

PARÁGRAFO: TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente contrato podrá terminarse anticipadamente, por mutuo acuerdo entre las partes, o por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo por cualquiera de ellas. En estos eventos, previo acuerdo entre las partes, EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR, la suma de dinero correspondiente a los servicios efectivamente prestados, previa acta de recibo a satisfacción, la cual deberá estar firmada por el Supervisor del Contrato. En consecuencia, se suscribirá la respectiva acta de liquidación del contrato.

DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente y hasta por un término de un (1) mes, prorrogable, la ejecución del contrato previa aprobación del Comité Directivo de la Alianza, mediante la suscripción de un acta donde incluye tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En el acta de suspensión deberán quedar establecidas las razones y fechas de suspensión y reiniciación.

PARÁGRAFO: Estas suspensiones no darán lugar a reclamaciones económicas por parte de EL VENDEDOR, cuando sea imputable a él.

DÉCIMA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La ORGANIZACIÓN GESTORA ACOMPAÑANTE – OGA, y en su ausencia, la ORGANIZACIÓN GESTORA REGIONAL – OGR, supervisará la ejecución del presente contrato, para lo cual desarrollará las siguientes funciones:

1. Vigilar el correcto cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL VENDEDOR.
2. Aprobar los pagos y los informes que presente EL VENDEDOR.
3. Efectuar los requerimientos que sea del caso a EL VENDEDOR, cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.
4. Proyectar y suscribir las actas de suspensión, terminación o liquidación que se requieran durante la ejecución del contrato.

5. Remitir oportunamente a EL COMPRADOR, los documentos necesarios para efectuar los pagos a EL VENDEDOR.
6. Formular a EL VENDEDOR, las observaciones que estime procedentes para la correcta ejecución del contrato.
7. Certificar la ejecución del contrato.
8. Elaborar el informe final, con el fin de dar trámite a la liquidación del contrato, si a ello hubiere lugar.
9. Las demás funciones inherentes a la supervisión.

DÉCIMA OCTAVA: MÉRITO EJECUTIVO. Para todos los efectos, el presente contrato presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 y ss. del Código General del Proceso.

DÉCIMA NOVENA: INDEMNIDAD. EL VENDEDOR mantendrá indemne a EL COMPRADOR, y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, contra toda reclamación, demanda y/o acción legal que pueda causarse o surgir de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato y por daños o lesiones al personal que EL VENDEDOR requiere para el desarrollo del presente contrato o a terceros. Así mismo las sanciones que se impongan por organismos de control, judiciales, administrativos y en general por cualquier entidad del orden nacional, departamental o municipal, por incumplimiento de lo ordenado por los mismos o por condena en los procesos civiles, laborales, administrativos, penales y en general cualquier condena que resulte con ocasión del desarrollo de este contrato, serán asumidas por EL VENDEDOR, siempre y cuando dichas condenas, multas o sanciones se originen por acción u omisión de EL VENDEDOR en el cumplimiento o desarrollo de las obligaciones a su cargo previstas en este contrato. Si las sanciones no fueren pagadas por ésta en los plazos estipulados, EL COMPRADOR podrá realizar los pagos correspondientes por cuenta de EL VENDEDOR, descontando directamente del saldo de cuentas a favor de este, si las hay.

PARÁGRAFO: En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL COMPRADOR, este notificará a EL VENDEDOR dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su conocimiento, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley, para mantener indemne a EL COMPRADOR y adelante las gestiones pertinentes a fin de llegar a un arreglo.

VIGÉSIMA: INDEPENDENCIA Y SUBORDINACIÓN. EL VENDEDOR declara que: 1) Las actividades objeto del presente contrato las realiza en forma independiente, utilizando sus propios medios y recursos y con total autonomía administrativa, de manera que no existe ni se genera en ningún evento relación de carácter laboral entre EL VENDEDOR, EL COMPRADOR y el MINISTERIO DE AGRICULTURA DE DESARROLLO RURAL, y por consiguiente no existe derecho a reclamar el pago de prestaciones sociales legales ni convencionales. 2) Asume todos los riesgos que se deriven de la ejecución de los trabajos y la cancelación de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, honorarios y demás obligaciones del personal que utilice.

VIGÉSIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. En caso de incumplimiento, en todo o en parte, de las obligaciones contractuales por parte de EL VENDEDOR, y previa aplicación de la cláusula penal pecuniaria, EL COMPRADOR podrá dar por terminado el contrato solicitando la indemnización de perjuicios correspondiente. El monto de dicha indemnización será equivalente a la suma de los perjuicios que por incumplimiento de EL VENDEDOR haya sufrido EL COMPRADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL COMPRADOR citará a EL VENDEDOR a una reunión. En el evento en que EL VENDEDOR no comparezca a la reunión que se fije para efectos de determinar la liquidación del contrato, EL COMPRADOR remitirá el proyecto de liquidación a la dirección indicada en el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para realizar el último pago a favor de EL VENDEDOR, se debe previamente haber suscrito el Acta de Liquidación del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. A partir de la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato, se iniciará la etapa de liquidación del mismo. El contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. La liquidación del contrato se hará constar en un acta, la cual estará firmada por las partes del presente contrato y llevará el visto bueno del Supervisor del contrato.

PARÁGRAFO: El trámite de liquidación no se requerirá en el caso que el presente contrato se ejecute dentro del tiempo pactado, para lo cual se entenderá terminado y liquidado con la certificación de cumplimiento suscrita por el Supervisor del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y contractuales, se tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá.
Las notificaciones se realizaran así:

EL VENDEDOR:	GALILEA SOLUCIONES INMEDIATAS S.A.S.
Dirección:	Carrera 10ª 59-27 barrio Villa Luz, Tunja - Boyacá
Teléfono:	3008539385 - 3115254353
e-mail:	galileasas@gmail.com
EL COMPRADOR:	ALIANZA FIDUCIARIA en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO APROPISBA.
Dirección:	Carrera 69 C No. 98 A86 Bogotá D.C.
Teléfono:	6447700

VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral de este contrato: 1) Anexo No. 6 - Solicitud de elaboración del contrato emitida por el Fideicomitente y avalado por la OGA. 2) Soporte de la decisión para adelantar la presente contratación, la cual se plasma en el Comité Directivo de la Alianza. 3) Términos de

Referencia y/o invitación a cotizar. 4) Los documentos que se produzcan durante la ejecución del mismo.

PARÁGRAFO: En caso de diferencias o inconsistencias entre los términos de referencia, la propuesta de EL VENDEDOR y este contrato, se preferirán las cláusulas de este contrato.

VIGÉSIMA QUINTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su ejecución la firma de las partes, así como la constitución de las garantías exigidas en el presente contrato por parte de EL VENDEDOR y su aprobación por parte de EL COMPRADOR.

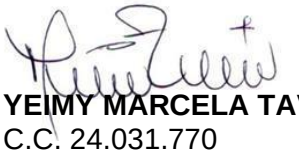
En constancia de lo anterior, se firma por las partes en la ciudad de Bogotá D.C., a los 27 dias del mes de Noviembre de 2019.

POR EL COMPRADOR,



FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL
C.C. 93.389.382
Representante Legal
ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
Vocera de **FIDEICOMISO APROPISBA**

POR EL VENDEDOR,



YEIMY MARCELA TAVERA
C.C. 24.031.770
Representante Legal
GALILEA SOLUCIONES INMEDIATAS S.A.S.